

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

A. J. D. I. P./255-2009.—Puntarenas, a los catorce días del mes de agosto del 2009.

Considerando:

I.—Que de conformidad con la Ley N° 7384, Ley de Creación del INCOPESCA y la Ley N° Ley de Pesca y Acuicultura, es atribución y competencia del INCOPESCA establecer conforme a criterios técnicos, científicos, económicos y sociales, las zonas o épocas de veda, sea por área especies determinadas, a fin de proteger y aprovechar los recursos hidrobiológicos de manera sostenible.

II.—Que los programas de asistencia socioeconómica diseñados con tal propósito, a favor pescadores que se vean afectados en los periodos de veda, implicarán necesariamente servicios de trabajo comunal por parte de los beneficiarios; razón por la cual es necesario definir las formas o alternativas que resulten razonables, oportunas y convenientes para la realización de dicho trabajo comunal y su verificación y supervisión por parte del INCOPESCA para los fines correspondientes.

III.—Que de conformidad con el artículo 36 de la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura, el Ejecutivo podrá autorizar el destino de fondos del Presupuesto Nacional a favor del Instituto de Ayuda Social (IMAS), con el propósito de desarrollar programas de asistencia socioeconómico diseñados especialmente con tal propósito, a favor de los pescadores que se vean afectados periodos de veda, siempre que se compruebe que no tienen otras fuentes de ingresos y se encuentre en condición de pobreza coyuntural. **Por tanto,**

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INCOPESCA ACUERDA:

Aprobar las:

"Regulaciones generales para la realización del Servicio de Trabajo Comunal, por parte los pescadores afectados durante los periodos de veda acordados por el INCOPESCA"

Artículo 1°—Todo aquel pescador que se vea afectado durante las vedas acordadas por INCOPESCA, para recibir cualquier tipo de asistencia económica sea a través del IMAS, de cualquier otra Institución Estatal u Organización No Gubernamental, estará en la obligación cumplir con la realización del Servicio de Trabajo Comunal, en adelante denominado STC y el cual será coordinado y supervisado por el INCOPESCA en conjunto con la entidad que provea los recursos económicos para ese fin

Artículo 2°—Para los efectos de lo indicado en el artículo anterior, los pescadores de las localidades comprendidas en las áreas definidas en la veda, deberán de cumplir con alguno de los siguientes mecanismos o alternativas como STC:

- a) Limpieza y recolección de basura, desechos o cualquier otro material contaminan playas, esteros y desembocaduras de los ríos.
- b) Reforestación de manglares u otras áreas públicas.

- c) Realización de obras de construcción, mantenimiento y reparación de caminos, infraestructuras diversas, cementerios, acueductos, salones comunales, escuelas, etcétera, en cuyo caso las Organizaciones Pesqueras debidamente inscritas y legalizadas ante el INCOPESCA y que deseen realizar este tipo de trabajo comunal, deberá previo comunicarlo al INCOPESCA.
- d) Participación en talleres, cursos, seminarios y otras actividades de capacitación, divulgación e información afines con la actividad pesquera o de evidente interés público, impartidos por el INCOPESCA o por cualquier otra Institución Pública u Organización No Gubernamental, en este último caso siempre y cuando haya sido debidamente coordinada con el INCOPESCA.
- e) Cualquier tipo de actividad de bien social o comunal en instituciones de carácter benéfico como asilos de adultos mayores, hogares y comedores infantiles, así como entidades públicas, centros educativos, religiosos, culturales, Organizaciones Gubernamentales y sociales.
- f) Participar en cualquier tipo de programa que tenga establecido el Ministerio de Salud para la erradicación de una epidemia como por ejemplo el dengue u otras, en cualesquiera de estas comunidades pesqueras comprendidas dentro del área establecida por el decreto de veda.

Artículo 3º—Para la realización del STC de conformidad con las actividades y alterna anteriormente definidas, los beneficiarios de las ayudas económicas, deberán cumplir un mínimo de 30 horas mensuales, para lo cual las Organizaciones o diferentes entes que se beneficiadas con el STC, deberán aportar los bienes, recursos, materiales, equipos y cual otro apoyo logístico necesario para el cumplimiento del mismo. El INCOPESCA podrá facilitar la coordinación con los entes el logro de los objetivos del STC.

Artículo 4º—Corresponderá a la Jefatura del Departamento de Extensión y Capacitación, Jefaturas de las Oficinas Regionales del INCOPESCA, en forma conjunta con las autoridades correspondientes, la coordinación y supervisión de la realización del STC por parte de pescadores beneficiados, para lo cual determinarán con las Instancias Públicas, Organizaciones, Grupos de la Sociedad Civil, Centros Educativos, Religiosos, Culturales y otros de carácter similar, la forma y ejecución del STC por parte de cada uno de los pescadores beneficiados través de las Organizaciones Pesqueras inscritas ante el INCOPESCA y que los representen.

Artículo 5º—Para efectos de lo anterior, una vez definido por las Jefaturas del Departamento Extensión y Capacitación y de las Oficinas Regionales del INCOPESCA la realización programación del STC por parte de los pescadores beneficiarios, deberán proceder por los me idóneos a informar a los pescadores u Organizaciones correspondientes, el (los) lugar (es) forma de realización y cumplimiento del STC.

La obligatoriedad definida anteriormente no libera a los pescadores beneficiarios, ni les exime su responsabilidad de informarse ante el Departamento de Extensión y Capacitación Oficinas Regionales del INCOPESCA, del cumplimiento y de la forma de realización de su STC.

Artículo 6º—En el caso de que el INCOPESCA a través del Departamento de Extensión Capacitación y de sus Oficinas Regionales, determine el incumplimiento del STC por parí cualquiera de los pescadores, remitirá la información correspondiente mediante el informe respectivo a la Presidencia Ejecutiva del INCOPESCA, con la finalidad de que dicha informa sea remitida de forma inmediata, a la Institución Pública u Organización No Gubernamentales haya provisto los recursos económicos para este fin, para que se proceda según corresponda.

Artículo 7º—Rige a partir de su publicación. Acuerdo firme.

Lic. Luis Dobles Ramírez, Presidente Ejecutivo.—Yahaira Chambers Vargas, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(O. C. N° 9-176)—C-81020.—(76450).